

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

## RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3210

SANTIAGO,

17 JUL. 2023

### VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, modificado por el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.007, de 17 de junio de 2022, mediante la cual doña Elsa Angélica Loyola Muñoz, en representación del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DIPRECA**", ubicado en Avenida Vital Apoquindo N°1.200, de la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un segundo procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 27 de febrero de 2023, por la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**";
- 4) El texto corregido, de fecha 12 de mayo de 2023, del informe de acreditación señalado en el numeral 3) precedente;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°2.378, de 31 de mayo de 2023 que, fundada en el Informe de Acreditación recogido en el número anterior, declaró al "HOSPITAL DIPRECA" en situación de ser acreditado con observaciones;

- 6) El Plan de Corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA", de 1 de junio de 2023;
- 7) La versión corregida del informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA", de 7 de julio de 2023;
- 8) El informe de acreditación, que da por acreditado al prestador institucional "HOSPITAL DIPRECA", de fecha 7 de julio de 2023;
- 9) El informe de fiscalización, de 7 de julio de 2023 y el acta de fiscalización, de 10 de julio de 2023, que aprueban los informes citados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) La solicitud, vía correo electrónico del 14 de julio de 2023, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°4.007, de 17 de junio de 2022, ejecutado por la Entidad Acreditadora "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DIPRECA**", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **97% (28/29) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo una de ellas, a saber **la característica GCL 3.2**;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°2.378, de 31 de mayo de 2023, se informó al prestador institucional "HOSPITAL DIPRECA", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose el "HOSPITAL DIPRECA", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica GCL 3.2 del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°4.007, de 17 de junio de 2022, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional denominado "**HOSPITAL DIPRECA**", la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", lo ha declarado como **ACREDITADO por segunda vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de



Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 96% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 70% de dicho total;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

### **RESOLUCIÓN:**

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado "**HOSPITAL DIPRECA**", ostenta bajo el **N°634** en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por segunda vez.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**", señalado en el N°4 de los Vistos precedentes.
- 4º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 5º. ADVIÉRTASE** al solicitante de acreditación, **que toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia**
- 6º. NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto

cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

**7°. NOTIFÍQUESE**, además, a la representante legal de la Entidad Acreditadora "**ACREDITA NORTE CHILE LIMITADA**".

**8°. DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



  
**CARMEN MONSALVE BENAVIDES**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

- Adjunta:**
- El Informe de Acreditación, de 7 de julio de 2023
  - Informe de evaluación del plan de corección, de 7 de julio de 2023
  - Ord. Circular IP/N°1, de 12 de enero de 2017
  - Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020
  - Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4°, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

**SIF N°602-2023**

  
**JGM/SAG/CCG/CCV**

**Distribución:**

- Representante Legal Hospital Dipreca
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal de Acredita Norte Chile Limitada
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo